

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Magistratura del Trabajo.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUM. 126

Teniendo conocimiento esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, que los agricultores de esta capital y provincia, vie-

nen entregando la remolacha a las fábricas con extremada lentitud que puede originar el deterioro e inutilización de las cantidades que del mismo artículo tienen depositadas en los silos las fábricas que han de reanudar su reproducción, retrasada por tal motivo, por mediación de esta Circular, se llama la atención a todos los señores agricultores para manifestarles:

Que como todo ello repercute en la producción de azúcar tan necesaria en los momentos actuales, se hace necesario se adopten por cada uno la mayor diligencia y rapidez en la recogida de la remolacha y su entrega a las fábricas.

En los casos en que por falta de material ferroviario no pueda llevarse a efecto, lo pondrán en conocimiento de esta Delegación quien cursará las órdenes oportunas para su concesión inmediata

León, 19 de Febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio

CIRCULAR NUM. 127

Complemento a la circular número 79 sobre normas para regular la fabricación y distribución de purés y productos dietéticos

Por mediación de esta circular se recuerda a todos los fabricantes de productos dietéticos la obligación en que se encuentran de remitir mensualmente a la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes, declaración jurada del movimiento habido en sus fábricas, así como los productos obtenidos, de acuerdo con las materias primas que les fueron asignadas.

Por ello, y como se dejaba consignado en la circular 79 de fecha 4 de Octubre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL número 226 de fecha 8 del mismo mes y año), todos los fabricantes de esta provincia que se dediquen a esta clase de actividad, deberán remitir a dicho Organismo en el improrrogable plazo de quince días, declaración jurada correspondiente a los meses de Noviembre, Diciembre y Enero (una por cada mes) donde se hagan constar los siguientes extremos:

a) Cantidad y clase de materias primas recibidas y existencias anteriores, con expresión de cada una de ellas.

b) Cantidad y clase de productos obtenidos.

c) Cantidad de materias primas pendientes de recibir y motivo de su no recepción.

d) Suministros realizados con expresión de cantidad, clase y destino como igualmente Autoridad que ordenó el suministro.

e) Materias primas que intervienen en la elaboración de cada producto que fabrica.

Dicha declaración será enviada igualmente aunque en su totalidad sea negativa, advirtiéndoles que la falsedad o error en las mismas, o la

no presentación en el plazo señalado serán sancionados en la forma que establece la norma 9.ª de la referida circular 79.

De las existencias declaradas no podrán disponer en modo alguno, siempre que para ello no tengan autorización expresa del Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

León, 19 de Febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio,

o o o

CIRCULAR NUMERO 128

Ampliación a la circular número 116 sobre sellado de facturas

Como aclaración de dudas suscitadas en la interpretación de los preceptos establecidos en la circular número 116, fecha 25 de Enero próximo pasado, BOLETÍN OFICIAL número 24 de fecha 30 del mismo mes y año y con el fin de evitar toda clase de confusiones sobre el cumplimiento de la misma, vengo el disponer:

Artículo 1.º En las facturas que extiendan los fabricantes comprensivas de artículos que sean de nueva elaboración y transformación, no es necesario hacer constar lo que dispone el artículo segundo de la referida circular, siendo suficiente indicar que es artículo de nueva fabricación, especificando la procedencia y fecha de la orden que lo autoriza. En el caso de que esta orden no existiera, por no ser preceptivo, será sustituida por un informe de la Delegación Provincial de Industria, que de una manera expresa, haga constar, que se trata de artículo que no se fabricaba en Julio de 1936.

Artículo 2.º En aquellos artículos que por disposición Ministerial o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tenga su precio de venta al público o en fábrica marcado carácter general, será suficiente hacerlo constar en la factura, indicando la procedencia y fecha de la orden que lo dispone.

Según establece el artículo tercero de la ya referida circular 116 igual requisito será suficiente para aquellos artículos que de una manera expresa hayan sido declarados de libre contratación, por órdenes Ministeriales o de la Comisaría General; entendiéndose por artículo de libre contratación aquellos en que esté decretada la libertad de circulación y precio.

Artículo 3.º En los casos no exceptuados por los dos artículos anteriores, los fabricantes deberán hacer constar sin excusa ni pretexto, lo prevenido en el artículo segundo de dicha circular, buscando el acopla-

miento necesario en la factura caso de que se trate de varios artículos.

Artículo 4.º En las facturas que extiendan los mayoristas, que no sean a su vez fabricantes, será suficiente que declaren, bajo su responsabilidad, que las de origen están extendidas con arreglo a los requisitos legales establecidos.

León, 20 de Febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

La Sociedad Anónima «Explotaciones Hidroeléctricas del Sil», solicita de esta Jefatura de Obras Públicas, autorización para la construcción de tres líneas de transporte de energía eléctrica derivadas de la línea a 3.000 V. de tensión entre Ponferrada a Villablino, cuya concesión tiene también solicitada.

La primera derivación partirá normal a la carretera de Ponferrada a La Espiña, a la que cruzará en el kilómetro 33,4 y se dirigirá a las minas de D. Victorino González, cruzando el Ferrocarril de Ponferrada a Villablino y el río Sil.

La segunda derivación también normal a la carretera citada la cruzará en el kilómetro 34,4 y se dirigirá al muelle de carbones de D. Diego Pérez, cruzando también el Ferrocarril.

La tercera derivación, partirá de la margen izquierda del río Sil, inmediatamente antes del cruce sobre este río de la línea de Ponferrada a Villablino, y en una sola alineación recta se dirigirá a una caseta de transformación que se instalará a la derecha de la carretera de León a Caboalles cruzando al Ferrocarril de Ponferrada a Villablino y de Villablino a Caboalles, a los caminos vecinales del Puente de Las Rozas a Villablino y de San Miguel de Lacedana a la Estación de Villablino y a la carretera de León a Caboalles en su kilómetro 90,1.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados con el proyecto.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tenga por conveniente, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y ante las Alcaldías de Páramo del Sil y

Villablino, así como en esta Jefatura en donde estarán de manifiesto al público la instancia y proyecto que comprenden estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 8 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 67.—43,50 ptas.

Administración de Propiedades y contribución Territorial de la provincia de León

ANUNCIO

Ultimado el repartimiento de la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal para el actual ejercicio, se pone en conocimiento de los contribuyentes que en el mismo figuran, que dicho documento se halla expuesto al público desde el día 22 del actual al 3 del próximo mes de Marzo, ambos inclusive, en esta Administración (Delegación de Hacienda), y a las horas de diez a doce de la mañana, para que pueda ser examinado por los interesados al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

León, 21 de Febrero de 1941.—El Administrador, M. Ureña.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LEON

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Suplente, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de revisión de la sentencia dictada en dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco por el extinguido Jurado Mixto de Industrias Extractivas en autos seguidos por Juan Antonio de la Torre y Domingo Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, contra Ramón Remacha y Bodega, vecino de Bilbao, en reclamación de salarios; por la presente se requiere a los actores para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Junio de 1939, en término de quince días, reconozcan o impugnen la autenticidad de las copias de la sentencia presentada por la parte demandada, previniéndoles que si dejaren transcurrir el término del emplazamiento sin presentar escrito de oposición se estimarán auténticos los documentos y que éstos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los actores Juan Antonio de la Torre y Domingo Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León a 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

MINAS

ANUNCIOS

Se recuerda a los explotadores de minas de este Distrito, la obligación de presentar dentro del primer trimestre del año, según ordena el artículo 33 del Reglamento de Policía Minera, los planos de labores de las minas, debiendo atenerse en ellos a lo dispuesto en el capítulo 5.º del citado Reglamento; advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado en las minas que no los hubiesen presentado serían ejecutados por el personal de la Jefatura, a costa del explotador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del citado Reglamento.

León, 20 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha aprobado los expedientes de registro de las minas «*Ángeles*» número 9.237, del término de Vegamián, de mineral de hulla, solicitada por D. Herminio Rodríguez García; «*Josefina*» número 9.247, del término de Albares, de mineral de hulla, solicitada por don Herminio Rodríguez García; y «*Manuela*» número 9.259, del término de Albares, de mineral de hulla, solicitada por el mismo señor, por haber presentado dentro del plazo reglamentario, en papel de pagos al Estado, para pagos por expedición del título y derechos de pertenencias.

Lo que se hace público, para que puedan protestar en el término de treinta días, los que se consideren perjudicados.

León, 20 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día siete del actual, acordó sacar a subasta, durante el plazo de 20 días, las obras de reforma de la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, al día siguiente en que hayan transcurrido los 20 de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del primer Gestor que le sigue, y Secretario municipal.

2.ª El tipo máximo de la subasta será de seis mil pesetas, y las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado, hasta una hora antes de dar principio a la subasta, en la Secretaría municipal, debiendo acom-

pañar a la solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en Depositaria el 5 por 100 del tipo de subasta, ajustándose al modelo siguiente:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones para las obras a realizar en la Casa Consistorial, se compromete a aceptar dicho pliego, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Posada de Valdeón, a 10 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Núm. 68.—29,25 ptas.

Ayuntamiento de Matallana

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Matallana, 19 de Febrero de 1941.—El Presidente de la Junta, Ambrosio Brugos.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de lo acordado en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Ricardo Martín Moro, en representación de D. Rodrigo María Gómez y Alonso Flórez, contra D. Lorenzo Cabeza Carrera, vecino de Abano, sobre reclamación de dos mil pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes inmuebles, embargados al ejecutado sitios todos en el Ayuntamiento de Quintana del Castillo, así como los bienes muebles que también se dirán:

1.º Un prado de aramio, seco, en término de Abano, al sitio del Coto, de cincuenta áreas, que linda: al Este, Faustino García; Sur, Francisco García; Poniente, Faustino García y Norte, Constantino García; valorado en novecientas pesetas.

2.º Otro, en el mismo término y sitio, de seis áreas, linda: al Este, moldera; Sur, Avelino González; Poniente, el Estado y Norte, Castor González; valorado en ochenta y cinco pesetas.

3.º Otro prado, centenal, regadío, en término de Donillas, al sitio del Cantón, de diez áreas, linda: Este, Benito Fernández; Sur, moldera; Poniente, herederos de Josefa y Norte, moldera; valorado en cuatrocientas veinte pesetas.

4.º Un prado de aramio, seco, en término de la Veguellina, al sitio de las Barreras, linda: Este, Dámaso Cabezas; Sur, se ignora; Poniente, José Osorio y Norte, Gregorio Fernández; valorado en noventa y dos pesetas.

5.º Otro prado, al mismo término y sitio, seco, de siete áreas, linda: Este, Saturnino Fernández; Sur, Gregoria Fernández; Poniente, Félix Carrera y Norte, camino; valorado en cien pesetas.

6.º Un prado de aramio, seco, en término de Villameca, al sitio de Valdeciervos, de ocho áreas, linda: Este, Lázaro Rodríguez; Sur, el Estado; Poniente, Esteban García y Norte, Pedro García; valorado en cien pesetas.

7.º Una huerta, aramio, seco, en término de Abano, al sitio de la Fuente, de ocho áreas, linda: al Este, Aniceto Cabezas; Sur, Francisco Fernández; Poniente, Justo Suárez y Norte, el Estado; valorada en noventa pesetas.

8.º Una huerta, en el mismo término y sitio, de cinco áreas, linda: al Este, Aniceto Cabeza; Sur, Francisco García; Poniente, Angel Arias y Norte, herederos de Faustina García; valorada en setenta y cinco pesetas.

9.º Una tierra, centenal, en término de Villameca, al sitio de la Chana, de veintuna áreas, linda: Este, Agustín Suárez; Sur, se ignora; Poniente, Esteban García y Norte, se ignora; valorada en cuatrocientas pesetas.

10.º Una tierra, centenal, en término de Villameca, al sitio de Valdetempana, de veinticuatro áreas, linda: al Este, José Villameca; Sur, el Estado; Poniente, Esteban García y Norte, se ignora; valorada en cuatrocientas treinta pesetas.

11.º Una tierra, centenal, en término de Donillas, al sitio de la Peralina, de ocho áreas, linda: al Este, se ignora; Sur, camino; Poniente, Eugenia Aguado y al Norte, se ignora; valorada en noventa y cinco pesetas.

12.º Una tierra, centenal, en término de Donillas, al sitio de la Ribancona, de diez y nueve áreas, linda: al Este, Julián Fernández; Sur, camino; Poniente, herederos de Nicolasa y Norte, se ignora; valorada en doscientas pesetas.

13.º Una tierra, centenal, en término de Donillas, al sitio de la Sardina, de catorce áreas, linda: al Este, Francisco Fernández; Sur, se ignora; Poniente, Faustino García y Norte, se ignora; valorada en ciento ochenta pesetas.

14. Una tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de la Sardina, de veintiséis áreas, linda: al Este, camino; Sur, Angel Arias; Poniente, Cipriano Fernández, y Norte, se ignora; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

15. Una tierra, en término de Donillas a Quemadarredonda, de catorce áreas, y que linda: al Este, Manuel Fernández, hoy Benito Fernández; Sur, Bernardo Fernández; Oeste, de Isidro García, hoy Salustiano González; y Norte, camino; valorada en ciento noventa y seis pesetas.

16. Otra tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de Valladares, de diez áreas cincuenta centiáreas, linda: al Este, Ignacio Aguado; Sur, herederos de Francisco García; Poniente, Esteban García y Norte, camino; valorada en ciento setenta pesetas.

17. Otra tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de Chanilla, de diez áreas y media, linda: al Este, María García; Sur, Isidro García; Poniente, Aniceto Cabezas y Norte, Francisco García; valorada en ciento setenta pesetas.

18. Otra tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de las Barreras, de catorce áreas, linda: al Este, herederos de Atanasio Campo; Sur, el Estado; Poniente, heredero de Cipriano García y Norte, herederos de Atanasio Campo; valorada en ciento ochenta y cinco pesetas.

19. Otra tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de Dil de la Yegua, de sesenta y cuatro áreas, linda: al Este, camino; Sur, Bernabé Cabezas; Poniente, herederos de Plácido de Sueros y Norte, Bonifacio Blanco; valorada en novecientas noventa pesetas.

20. Una tierra centenal, en término de Villameca, al sitio de Candanedo, de catorce áreas, linda: al Este, herederos de Manuel Rodríguez; Sur, se ignora, Poniente, Teresa Rodríguez y Norte, se ignora; valorada en ciento setenta pesetas.

21. Otra tierra, en término de Donillas, sitio de los Campos, de diez áreas, linda: al Este, otra de Salustiano; Sur, Ignacio Aguado; Poniente, David Fernández y Norte, Ignacio Aguado; valorada en ciento cincuenta pesetas.

22. Otra, al mismo sitio y término de Donillas, al sitio de los Campos, de veintiuna áreas, linda: al Este, herederos de Bernardo González; Sur, camino; Poniente, Francisco Fernández y Norte, Ignacio Aguado; valorada en trescientas pesetas.

23. Otra tierra, centenal, al mismo término y sitio de Donillas, de cuatro áreas, linda: al Este, Esteban García; Sur, se ignora y Norte, campo; valorada en setenta y ocho pesetas.

24. Una tierra, centenal, en tér-

mino de Donillas, al sitio de los Campos, de diez áreas, linda: al Este, de Valentín Suárez, Sur, se ignora; Poniente, Juan García y Norte, camino; valorada en ciento cuarenta pesetas.

25. Una tierra, centenal, en término de Villameca, al sitio de las Escobas, de once áreas, linda: al Este, Esteban García; Sur, camino; Poniente, Manuel Vallinas y Norte, Eusebio Fernández; valorada en ciento sesenta y cinco pesetas.

26. Una tierra centenal, en término de Abano, al sitio del Pozuelo, de siete áreas, linda: al Este, José García; Sur, Angel Arias; Poniente, herederos de Valentín García y Norte, camino; valorada en ochenta pesetas.

27. Una tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de Valladares, de catorce áreas, linda: al Este, Isidro Gutiérrez; Sur, Aniceto Cabeza; Poniente, el mismo Isidro Gutiérrez y Norte, Aniceto Cabeza; valorada en ciento cincuenta pesetas.

28. Otra tierra, centenal, en término de Abano, al sitio de los Campos, de catorce áreas, linda: al Este, camino; Sur, José Fernández; Poniente, Eugenio Fernández y Norte, Castor Fernández; valorada en ciento cincuenta pesetas.

29. Una tierra, centenal, en el mismo sitio y término, de cuarenta áreas, linda: al Este, camino; Sur, Gregorio Fernández; Poniente, Florentino Alvarez y Norte, Aniceto Cabeza; valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

30. Otra, en el mismo sitio y término, de siete áreas, que linda: al Este, camino; Sur, Florentino García; Poniente, camino y Norte, herederos de Prudencio Fernández; valorada en cien pesetas.

31. Otra tierra, al mismo término y sitio, de siete áreas, que linda: al Este, camino; Sur, Castor Fernández; Poniente, camino y Norte, Bonifacio Rodríguez; valorada en cien pesetas.

32. Otra tierra, centenal, en término de Donillas, sitio de Sotico, de catorce áreas, linda: al Este, José González; Sur, camino; Poniente, Emilio Cabeza y Norte, se ignora; valorada en ciento noventa pesetas.

33. Un prado, en término de la Veguellina, al sitio del Coco, de siete áreas, linda: al Este, Aniceto Cabeza; Sur, Esteban García; Poniente, Manuel García y Norte, José Alvarez; valorada en ciento setenta pesetas.

34. Un arado de vertedera; valorado en veinte pesetas.

35. Un arado romano; valorado en cinco pesetas.

36. Diez trozos de madera; valorados en tres pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que los bienes

reseñados con los números treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis en el edicto, se sacan a subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación por segunda subasta y los restantes por su valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante.

Dado en Astorga a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—L. Duque Estévez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 65.—209,25 ptas.

Anuncios particulares

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 4 de Mayo de 1932, con los números 299.319 de entrada y 128.646 de registro, correspondiente a un depósito de 1.000 pesetas. Amortizable 3 por 100, constituido por don Angel Beltrán Alvarez, de su propiedad, para garantía de la prolongación de la línea de viajeros de León a Villablino hasta Cangas de Narcea, a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 18 de Febrero de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

Núm. 71.—25,50 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 56.511 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 66.—7,50 ptas.